

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00388 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) Aportará prueba documental del contrato base de la acción suscrito por todos los contratantes, la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, como quiera que los medios de convicción aportados no acreditan en principio tal circunstancia (art.384-1 *ibídem*).

2º) Allegará poder que faculte al profesional del derecho para incoar la presente acción, en el que se relacione a cada uno de los demandados y el bien objeto de restitución. (art.74, *ib.*).

3º) En armonía con el artículo 83 del Código General del Proceso, relaciónese en los hechos de la demanda, los linderos del inmueble objeto de esta acción.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac67a4fee367ae8c65bbd4e7bffb6fd930910cdec4f406f989de5ac958c10ca**

Documento generado en 25/09/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>